

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES



OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña. **Art. 204 LEENL**

El período para recabar apoyo ciudadano para Gobernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales será del 20 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021.

Para la Gobernatura, el respaldo ciudadano será el equivalente al dos por ciento de la lista nominal del Estado, para Diputaciones será el equivalente al uno por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo. Para ayuntamientos será como se indica a continuación: **Art. 204 LEENL.**

Porcentaje de la Lista Nominal

10%
7.5%
5%
4%
3%
1.5%

No. de Electores por Municipio

Hasta 4,000 electores
4,001 hasta 10,000
10,001 hasta 30,000
30,001 hasta 100,000
100,001 hasta 300,000
300,001 o más

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES

Son derechos de las y los aspirantes registrados, entre otros, el obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades. **Art. 206 LEENL**

Son obligaciones de las y los aspirantes registrados, entre otras el abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales. **Art. 207 LEENL**

Los aspirantes a candidatos independientes, tienen la obligación de presentar dentro de los tres días siguientes al que se les notificó el cumplimiento del apoyo ciudadano, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano. **Art. 211 LEENL***.

RESPONSABILIDADES DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES



- Presentar su Informe de gastos del Periodo de Apoyo Ciudadano;
- Reportar en los Informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie destinados a su Apoyo Ciudadano;
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados en la cuenta Bancaria abierta para la administración de los ingresos y gastos del Apoyo Ciudadano;
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas No autorizadas por la Ley de Instituciones;
- No exceder el tope de gastos establecidos;
- De designar a un responsable de rendición de cuentas;
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos;
- Vigilar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada y que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y se documenten con facturas que cumplan con los requisitos fiscales.



ART 223. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

Como aspirante a una candidatura independiente tienes la obligación de:

- Conducirse con irrestricto respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la LEENL, y demás disposiciones en la materia;
- Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia;
- Insertar en su propaganda la leyenda: "aspirante a candidato independiente";
- Abstenerse de recibir apoyo en dinero o en especie de organizaciones gremiales, de partidos políticos, personas morales y de entes gubernamentales;
- Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- Retirar la propaganda, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- Abstenerse de presentar manifestaciones de respaldo falsas; y;
- Las demás que establezcan las leyes.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

Tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos Políticos y Candidatos respecto del ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN de los recursos que reciban por Cualquier tipo.

¿DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Si deseas profundizar en el tema puedes consultar la siguiente legislación:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento de Fiscalización.

*Artículo 378. LGIPE

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.